



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2017, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establecen las bases reguladoras del procedimiento de concesión de los Premios al esfuerzo personal y al rendimiento académico del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria establecidos por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece en su preámbulo como uno de los principios que la fundamentan la exigencia de proporcionar una educación de calidad para todos los ciudadanos y ciudadanas, conciliando la calidad de la educación con la equidad de su desarrollo y aplicación. Asimismo, pone de manifiesto la necesidad de que todos los componentes de la comunidad educativa colaboren para conseguir ese objetivo tan ambicioso, señalando que la combinación de equidad y calidad exige ineludiblemente la realización de un esfuerzo compartido.

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y añade un nuevo artículo 2 bis en el que, entre otros aspectos, señala que el funcionamiento del sistema educativo español se rige por los principios de calidad, cooperación, equidad, libertad de enseñanza, mérito, igualdad de oportunidades, no discriminación, eficiencia en la asignación de recursos públicos, transparencia y rendición de cuentas.

La precitada Ley Orgánica establece en su artículo 89 que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas, podrá establecer, por sí mismo o en colaboración con otras entidades, Premios y concursos de carácter estatal destinados a alumnos y alumnas, profesores y profesoras o centros escolares.

La Orden ECD/1611/2015, de 29 de julio, por la que se crean y regulan los Premios Nacionales al rendimiento académico del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria y de Enseñanzas Artísticas Profesionales en los ámbitos de Música, Danza y Artes Plásticas y Diseño establecidos por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece, en su artículo 3, que las Administraciones educativas deben remitir al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte la relación del alumnado que haya obtenido Premio Extraordinario de Educación Secundaria Obligatoria y haya sido seleccionado en la correspondiente convocatoria por cada Administración educativa para participar en los Premios Nacionales de esta modalidad.

Asimismo, la mencionada Orden establece en su artículo 6, que podrá optar a los Premios Nacionales de Educación Secundaria Obligatoria aquel alumnado que haya obtenido previamente el Premio Extraordinario de Educación Secundaria Obligatoria en el ámbito de la administración en que haya finalizado dichas enseñanzas, o cualquier otro Premio que, bajo otra denominación, pudieran convocar las diferentes Administraciones educativas con objeto de reconocer el rendimiento académico de los alumnos y alumnas de esta etapa.

De ello se deriva que las administraciones afectadas por la mencionada orden, tienen la atribución de convocar y conceder Premios de Educación Secundaria Obligatoria en sus respectivos ámbitos de competencias, como reconocimiento oficial de los méritos, basados en el esfuerzo y en el trabajo de los alumnos y las alumnas que cursan estos estudios con excelente rendimiento académico.

Por todo ello, la Consejería de Educación y Cultura dentro de sus actuaciones para la mejora de la calidad y búsqueda de la excelencia, viene convocando anualmente los Premios al esfuerzo personal y al rendimiento académico del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria, establecidos por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, cuyos premiados y premiadas, en la modalidad del rendimiento académico, pueden optar al Premio Nacional correspondiente.

Teniendo en cuenta las normas anteriormente citadas, en base a las competencias que el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias ha atribuido a la Comunidad Autónoma, en su artículo 18.1, sobre desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Española y las leyes orgánicas que lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 de la Constitución Española y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía, se hace necesario regular los Premios al esfuerzo personal y al rendimiento académico del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria en el Principado de Asturias.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el que se establecen los principios de buena regulación, y se establece que estos quedarán suficientemente justificados en el preámbulo de la disposición, cumpíame informar que:

1. Respecto de los principios de necesidad y eficacia: la regulación que se contiene en estas bases responde a la vocación general del fomento del esfuerzo personal, el trabajo y la dedicación al estudio de nuestro alumnado, que es una actuación de interés general. El fin perseguido es la consolidación de la participación del alumnado de cuarto de Educación Secundaria Obligatoria del Principado de Asturias en los Premios al esfuerzo personal y al rendimiento académico del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria y la posterior participación del alumnado premiado en la modalidad del



rendimiento académico en los Premios Nacionales convocados para esta etapa educativa por el Ministerio competente en materia de educación, contribuyendo con ello al reconocimiento público y oficial de la trayectoria académica excelente de este alumnado. Para ello, el instrumento más adecuado e imprescindible para garantizar su consecución es el adecuado desarrollo de unas bases reguladoras de las convocatorias, con el contenido fijado en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Respecto del principio de proporcionalidad: se realiza la regulación imprescindible para atender a la actividad de fomento que le es propia y la informa, no existiendo otras medidas que impongan menos obligaciones a los/las destinatarios/as y que puedan alcanzar la satisfacción de los objetivos perseguidos.

3. Respecto del principio de seguridad jurídica: las bases se promueven de modo coherente con el resto del ordenamiento jurídico, al acomodarse a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, y se acomete para que en un solo texto se contenga toda la regulación a nivel de bases que requiere la convocatoria de esta línea de subvención, de modo que se genere un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite la actuación y toma de decisión de las personas potenciales beneficiarias solicitantes de la misma.

4. Respecto del principio de transparencia: en el apartado en que se contiene la exposición de motivos de las bases reguladoras, se han definido claramente los objetivos que se pretenden alcanzar con las mismas. Asimismo y en relación al artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, puesto en conexión con el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al tratarse de una disposición que no tiene impacto significativo en la actividad económica, pues las personas potenciales beneficiarias son el alumnado de cuarto de Educación Secundaria Obligatoria y al no imponer obligaciones relevantes a las mismas, pues estas se enmarcan en las de general aplicación a cualquier beneficiario o beneficiaria de una subvención pública, y al regular aspectos parciales de una materia, como es la subvencional, puede omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero recogido en el artículo 133.1 de la Ley más arriba citada. No obstante, se mantiene la publicación del texto en el portal web referido en el artículo 133.2 de la misma norma.

5. Respecto del principio de eficiencia: las bases reguladoras evitan cargas administrativas innecesarias, y racionalizan en su aplicación la gestión de los recursos públicos al facilitar la tramitación de esta línea de subvención regulando las características y procedimientos de participación en las sucesivas convocatorias anuales de los Premios al esfuerzo personal y al rendimiento académico del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria.

La Resolución de 2 de octubre de 2015, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se delegan competencias en diversos órganos de dicha Consejería, delega en quien sea titular de la Dirección General de Ordenación Académica e Innovación Educativa, tanto la convocatoria de los Premios Extraordinarios, entre ellos los de Educación Secundaria Obligatoria (en su apartado séptimo.b), como la autorización y disposición de los gastos que se financien con cargo al programa o programas presupuestarios gestionados por la Dirección General hasta 18.000 euros (apartado séptimo.g).

Por todo ello, vistos el artículo 38 i) de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, el Decreto 65/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y Cultura, modificado por el Decreto 53/2016, de 28 de septiembre, y los artículos 32 a 34 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, a propuesta de la Dirección General de Ordenación Académica e Innovación Educativa,

DISPONGO

Primero.—Aprobar las bases que regulan el procedimiento de concesión de los Premios al esfuerzo personal y de los Premios al rendimiento académico del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria establecidos por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el Principado de Asturias, que se insertan respectivamente como anexos I y II de la presente resolución.

Segundo.—Facultar a la persona titular de la Dirección General competente en materia de Ordenación Académica, para adoptar cuantas medidas sean necesarias para la aplicación e interpretación de lo dispuesto en las presentes bases reguladoras.

Tercero.—Ordenar la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Cuarto.—La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 20 de junio de 2017.—El Consejero de Educación y Cultura, Genaro Alonso Megido.—Cód. 2017-07226.

Anexo I

BASES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LOS PREMIOS AL ESFUERZO PERSONAL DEL ALUMNADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Primera.—*Objeto y ámbito de aplicación.*

El presente anexo tiene por objeto regular el procedimiento de la concesión de los Premios al esfuerzo personal del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria que haya finalizado dichos estudios en un centro docente autorizado del Principado de Asturias, establecidos por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el ámbito del Principado de Asturias, que se concederán en régimen de concurrencia competitiva.



Segunda.—Finalidad y efecto de los Premios.

1. Los Premios al esfuerzo personal tienen como finalidad el reconocimiento del esfuerzo y de la dedicación mostrada por el alumnado para superar cualquier tipo de dificultades personales, educativas o de su entorno familiar y socio-cultural a lo largo de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.
2. La obtención de un Premio al esfuerzo personal del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria o de un Accésit no producirá más efectos que los establecidos en el presente anexo.

Tercera.—Requisitos de los candidatos y las candidatas.

Podrán optar a los Premios al esfuerzo personal aquellos alumnos y alumnas que hayan sido propuestos o propuestas para la obtención del título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria al término del año académico correspondiente en cualquiera de los centros docentes autorizados del Principado de Asturias y que, a juicio de su equipo docente, destaquen por el esfuerzo personal y la dedicación mostrada para superar cualquier tipo de dificultades personales, educativas o de su entorno familiar y socio-cultural a lo largo de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.

Cuarta.—Publicación de la convocatoria y procedimiento de concesión.

1. La ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de los Premios al esfuerzo personal del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria se realizará por la Consejería con competencias en educación.
2. Dicha Consejería realizará la convocatoria anual de los Premios al esfuerzo personal y al rendimiento académico del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria, convocatoria que será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Un extracto de la misma será publicado en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.
3. El órgano gestor remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las correspondientes resoluciones de concesión en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
4. El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la valoración de los méritos del alumnado candidato por parte del Jurado, a fin de establecer una prelación del mismo, y adjudicar los Premios a aquellas personas que hayan obtenido mayor valoración final.

Quinta.—Número y dotación de los Premios.

1. Podrá concederse, como máximo, un Premio al esfuerzo personal del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria por cada mil setecientos cincuenta estudiantes, o fracción superior a quinientos, con matrícula en cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria en el año académico al que se refiere la convocatoria.

A estos efectos, se tendrá en cuenta el alumnado procedente de centros docentes autorizados en los que se imparta Educación Secundaria Obligatoria conforme a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

2. Podrán concederse en cada convocatoria tantos Accésits como Premios se determinen de acuerdo con lo recogido en la base quinta. 1 de la presente Resolución. Dichos Accésits recaerán en el alumnado aspirante con mayor valoración final una vez concedidos los correspondientes Premios.
3. Quienes obtengan un Premio podrán recibir una compensación económica que resultará de dividir la dotación económica establecida en la resolución de la convocatoria anual correspondiente entre el número de Premios y multiplicar el resultado por 3/5.
4. Quienes obtengan un Accésit del Premio podrán recibir una compensación económica que resultará de dividir la dotación económica establecida en la resolución de la convocatoria anual correspondiente entre el número de Accésits y multiplicar el resultado por 2/5.
5. La dotación económica se hará efectiva con cargo a la aplicación presupuestaria que se establezca, de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio correspondiente.
6. La cantidad global que se podrá otorgar estará condicionada en todo caso a la disponibilidad presupuestaria, y será determinada en cada convocatoria junto con los créditos presupuestarios a los que se impute. Asimismo, se fijará el importe máximo correspondiente a cada Premio y Accésit.
7. Las dotaciones económicas concedidas al amparo de las presentes bases serán compatibles con otras ayudas o ingresos que se otorguen por el mismo motivo, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de otros organismos internacionales.

Sexta.—Proceso de selección de las candidaturas en el centro docente y de presentación de las mismas.

1. El Director o la Directora de cada centro docente, junto con el Orientador o la Orientadora del mismo y los tutores y tutoras de cuarto curso, considerando las propuestas que se formulen desde las juntas de evaluación, valorarán el esfuerzo personal y las dificultades personales, educativas o del entorno familiar y socio-cultural para seleccionar a aquel alumno o alumna que, de acuerdo con lo establecido en esta convocatoria, será propuesto como candidato o candidata para la obtención del Premio al esfuerzo personal.
2. El plazo de presentación de candidaturas será el establecido en la resolución de la convocatoria anual correspondiente.
3. La presentación de la candidatura a los Premios por el centro implicará la aceptación de lo dispuesto en la resolución de la convocatoria y en estas bases reguladoras por parte de la persona aspirante o del padre, de la madre, o del tutor o tutora legal de la misma, en el caso de menores de edad.



Séptima.—*Propuestas de candidatura.*

1. Las propuestas de candidatura de los centros docentes serán dirigidas a la Dirección General competente en materia de Ordenación Académica en las fechas indicadas en el calendario de la convocatoria.
2. Cada centro docente podrá proponer una única candidatura conforme al modelo publicado en la convocatoria correspondiente, a la que acompañará la documentación a que se refiere la base octava del presente anexo.
3. La presentación de la propuesta de candidato o candidata a los Premios por parte del centro docente y la conformidad con dicha propuesta del alumno o de la alumna, o de su padre, madre o del tutor o tutora legal, en el caso de menores de edad, implicará la aceptación de lo dispuesto en la presente convocatoria.

Octava.—*Documentación.*

1. La documentación a aportar por el centro será la siguiente:
 - a) Propuesta que realiza el centro docente, conforme al modelo publicado en la correspondiente convocatoria, en la que deberá figurar la conformidad del alumno o de la alumna y del padre, de la madre o del tutor o tutora legal, en el caso de tratarse de alumnado menor de edad y en la que se incluirá declaración responsable de la persona solicitante de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, no ser deudora de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles o subvenciones solicitadas así como las concedidas con la misma finalidad y si ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
 - b) Documento nacional de identidad, Pasaporte o cualquier otro documento legalmente reconocido que acredite suficientemente la identidad y la edad de la persona candidata. La documentación acreditativa deberá estar en vigor en el momento de la inscripción. De acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) se presumirá que la consulta u obtención de aquella documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración es autorizada por las personas interesadas salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.
 - c) Informe justificativo de la propuesta, que será elaborado por el Director o Directora del centro docente con la colaboración del departamento de orientación, del tutor o tutora y del equipo docente, en el que se efectuará una descripción de las dificultades y circunstancias personales, educativas o del entorno familiar y socio-cultural que el alumno o la alumna haya superado a lo largo de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria gracias a su esfuerzo personal y a su especial dedicación.
 - d) Certificación Académica, expedida por el centro docente, según el modelo facilitado por el Sistema para la Administración Unificada de Centros Educativos (SAUCE), o en su defecto, según el modelo que se establezca en la resolución de la convocatoria anual correspondiente en la que constará la calificación final media de la Educación Secundaria Obligatoria.
 - e) Asimismo, se podrán aportar otros informes y la documentación que el centro docente considere que acredita los méritos que reúne el alumno o la alumna que se proponga para la obtención del Premio al esfuerzo personal.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud presentada no reuniese los requisitos exigidos se requerirá al Director o a la Directora del centro docente para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición.

Novena.—*Relación provisional y definitiva de las personas aspirantes admitidas y excluidas.*

1. La Dirección General competente en materia de Ordenación Académica, una vez recibidas las candidaturas y realizados los trámites correspondientes, hará pública la relación provisional de las personas admitidas y, en su caso, las excluidas, con indicación de las causas de exclusión, en el portal educativo Educastur (<http://www.educastur.es>) en las fechas que se indican en el calendario de la convocatoria.
2. En el plazo indicado en el calendario de la convocatoria, bien las personas interesadas, bien los o las titulares de las direcciones de los centros docentes, podrán formular contra la relación provisional las alegaciones que estimen oportunas ante la Dirección General competente en Ordenación Académica.
3. La relación definitiva de las personas admitidas y excluidas, con indicación de las causas de exclusión, se publicará en el portal educativo Educastur (<http://www.educastur.es>) en las fechas que se indiquen en el calendario de la convocatoria correspondiente.

Décima.—*Jurado.*

1. Para el análisis y la valoración de las candidaturas propuestas se constituirá un Jurado de selección compuesto por un Presidente y seis vocales.
2. El Presidente o Presidenta del Jurado de selección será la persona responsable de la Jefatura del Servicio con competencias en materia de evaluación educativa.
3. Actuará como Secretario o Secretaria, con voz pero sin voto, un funcionario o funcionaria adscrito al Servicio con competencias en materia de evaluación educativa.
4. Actuarán como vocales:
 - a) La persona responsable de la Jefatura del Servicio con competencias en materia de Orientación Educativa.
 - b) La persona responsable de la Jefatura del Servicio con competencias en materia de Ordenación Académica.



c) Un inspector o inspectora, a propuesta de la de la Jefatura del Servicio con competencias en materia de Inspección educativa.

d) Una persona especialista o un técnico o técnica en administración educativa a propuesta de la Jefatura del Servicio con competencias en materia de Orientación Educativa.

e) Una persona especialista o un técnico o técnica en administración educativa a propuesta de la Jefatura del Servicio con competencias en materia de Evaluación Educativa.

f) Una persona especialista o un técnico o técnica en administración educativa a propuesta de la Jefatura del Servicio con competencias en materia de Ordenación Académica.

5. El nombramiento de las personas que actúan como vocales se realizará por la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de Ordenación Académica y se hará público en el portal educativo Educastur (<http://www.educastur.es>).

6. El Jurado de selección podrá contar con la colaboración de los asesores o de las asesoras que estime conveniente para la valoración de las propuestas.

7. La composición del Jurado respetará lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y la Erradicación de la Violencia de Género.

8. El Jurado se ajustará en su actuación a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimoprimer. — Valoración de las propuestas.

El Jurado de selección valorará las propuestas de los candidatos y las candidatas presentadas, teniendo en cuenta los informes de los Directores y Directoras de los centros docentes y la documentación que hayan acompañado a sus solicitudes.

A los efectos de dirimir entre situaciones dudosas o muy similares en la evaluación de los méritos, el Jurado de selección podrá solicitar informes complementarios.

Decimosegunda. — Propuesta de concesión de los Premios y publicación de la resolución de concesión.

1. El Jurado realizará la propuesta de concesión de los Premios al esfuerzo personal del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria y sus Accésits en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día de finalización del plazo de presentación de candidaturas.

2. El Jurado realizará la propuesta de concesión de los Premios y Accésits a la vista de las valoraciones finales obtenidas por las personas candidatas. La propuesta de concesión de los Premios y Accésits contendrá a los y las aspirantes con la mayor valoración final, ordenados de mayor a menor.

3. El Jurado elevará el acta de calificaciones finales, así como la propuesta de concesión de los Premios al esfuerzo personal del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria y sus Accésits, a la persona titular de la Consejería competente en materia de educación. El número de concesiones que se propongan no podrá superar el número de Premios y Accésits establecidos en la convocatoria anual correspondiente y en caso de resultar inferior se hará constar en la propuesta el número de Premios que se declaran desiertos.

4. La resolución de concesión conteniendo la relación nominal de las personas que han obtenido los Premios al esfuerzo personal del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria y sus Accésits se notificará a las personas interesadas y se publicará en el portal educativo Educastur (<http://www.educastur.es>) y en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

5. La resolución de concesión podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, ante la persona titular de la Consejería con competencias en materia de educación, o ser impugnada mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

Decimotercera. — Derechos que otorga la obtención del Premio al esfuerzo personal del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria.

Además de la dotación económica indicada en la base quinta, la obtención de un Premio tendrá los siguientes efectos:

1. Se hará entrega de un diploma acreditativo del Premio o Accésit a cada alumno o alumna que lo haya obtenido.

2. La Dirección General competente en materia de Ordenación Académica comunicará la concesión de los Premios y Accésits a las personas titulares de las Secretarías de los centros docentes en los que se encuentren los expedientes académicos de quienes hayan obtenido Premio, para que se anote mediante diligencia en sus expedientes académicos e historiales académicos respectivos.

Decimocuarta. — Pago.

El pago de la dotación económica a cada una de las personas agraciadas con un Premio o Accésit se hará mediante transferencia bancaria y en un pago único, de acuerdo con los datos bancarios de la Ficha de Acreedor que los premiados y las premiadas aporten. El pago no requerirá otra justificación del cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida que la acreditación de que se cumplen los requisitos de participación establecidos en estas bases.



Decimoquinta.—Exoneración de obligaciones formales.

Se exonera a la personas agraciadas con un Premio o Accésit del cumplimiento de la obligación formal de acreditar, previamente al cobro de la cantidad establecida en la convocatoria, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, conforme a lo establecido en artículo 10.3 g) del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

Al respecto, será suficiente que el candidato o candidata haya firmado la declaración responsable a la que se refiere la base octava, apartado 1.a) de este anexo.

Decimosexta.—Retirada de documentación una vez concluido el procedimiento.

La documentación presentada por los y las aspirantes que no hayan obtenido Premio o Accésit podrá ser retirada por la persona interesada o por aquella a quien haya autorizado expresamente dirigiéndose a la Dirección General competente en materia de Ordenación Académica en el período de seis meses a partir de la finalización del plazo previsto para recurrir la concesión de los Premios. Finalizado este período, la documentación que no hubiese sido retirada será destruida.

Anexo II

BASES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LOS PREMIOS AL RENDIMIENTO ACADÉMICO DEL ALUMNADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Primera.—Objeto y ámbito de aplicación.

El presente anexo tiene por objeto regular el procedimiento de la concesión de los Premios al rendimiento académico del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria que hay a finalizado dichos estudios en un centro docente autorizado del Principado de Asturias, establecidos por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el ámbito del Principado de Asturias, que se concederán en régimen de concurrencia competitiva.

Segunda.—Finalidad y efecto de los Premios.

1. Los Premios al rendimiento académico tienen como finalidad el reconocimiento de aquellos alumnos y alumnas que hayan destacado por la excelencia de sus resultados académicos en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.

2. La obtención de un Premio al rendimiento académico del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria o de un Accésit no producirá más efectos que los establecidos en la presente resolución.

Tercera. Requisitos de los candidatos y las candidatas

Podrán optar a los Premios al rendimiento académico del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria quienes cumplan los siguientes requisitos:

1. Haber superado todas las materias de la Educación Secundaria Obligatoria, y haber sido propuestos o propuestas para la obtención del título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria, en centros docentes autorizados del Principado de Asturias.

2. Haber superado dichos estudios en el año académico al que se refiere la resolución de la convocatoria anual correspondiente.

3. Haber obtenido en el conjunto de los cuatro cursos de la Enseñanza Secundaria Obligatoria una nota media igual o superior a 9,0 puntos.

4. Haber obtenido una calificación final de sobresaliente en las materias de Lengua Castellana y Literatura, Matemáticas orientadas a las enseñanzas académicas o Matemáticas orientadas a las enseñanzas aplicadas y Primera Lengua extranjera o en las respectivas materias que tengan declarada la correspondencia con estas.

5. El procedimiento para el cálculo de la nota media de la Enseñanza Secundaria Obligatoria, a efectos de participación en los Premios al rendimiento académico del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria, se determinará en la convocatoria anual correspondiente, según la normativa aplicable en ese momento.

Cuarta.—Publicación de la convocatoria y procedimiento de concesión.

1. La ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de los Premios al rendimiento académico del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria se realizará por la Consejería con competencias en educación.

2. Dicha Consejería realizará la convocatoria anual de los Premios al esfuerzo personal y al rendimiento académico del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria en el Principado de Asturias, convocatoria que será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Un extracto de la misma será publicado en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

3. El órgano gestor remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las correspondientes resoluciones de concesión en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la valoración de los ejercicios que conforman la prueba y de la nota media de la etapa, a fin de establecer una prelación del alumnado presentado a la misma, y adjudicar el Premio a aquellas personas que hayan obtenido mayor calificación final.



Quinta.—Número y dotación de los Premios.

1. Podrá concederse, como máximo, un Premio al rendimiento académico del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria por cada mil setecientos cincuenta estudiantes, o fracción superior a quinientos, con matrícula en cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria en el año académico al que se refiere la convocatoria.

A estos efectos, se tendrá en cuenta el alumnado procedente de centros docentes autorizados en los que se imparta Educación Secundaria Obligatoria conforme a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

2. Podrán concederse en cada convocatoria tantos Accésits como Premios se determinen de acuerdo con lo recogido en la base quinta.1 de la presente Resolución. Dichos Accésits recaerán en el alumnado aspirante con mayor calificación final una vez concedidos los correspondientes Premios.

3. Quienes obtengan un Premio podrán recibir una compensación económica que resultará de dividir la dotación económica establecida en la resolución de la convocatoria anual correspondiente entre el número de Premios y multiplicar el resultado por 3/5.

4. Quienes obtengan un Accésit del Premio podrán recibir una dotación económica que resultará de dividir la dotación económica establecida en la resolución de la convocatoria anual correspondiente entre el número de Accésit y multiplicar el resultado por 2/5.

5. La dotación económica se hará efectiva con cargo a la aplicación presupuestaria que se establezca, de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio correspondiente.

6. La cantidad global que se podrá otorgar estará condicionada en todo caso a la disponibilidad presupuestaria, y será determinada en cada convocatoria junto con los créditos presupuestarios a los que se impute. Asimismo, se fijará el importe máximo correspondiente a cada Premio y Accésit.

7. Las dotaciones económicas concedidas al amparo de las presentes bases serán compatibles con otras ayudas o ingresos que se otorguen por el mismo motivo, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de otros organismos internacionales.

Sexta.—Presentación de solicitudes y documentación.

1. Podrán solicitar la inscripción en los Premios al rendimiento académico del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria los alumnos y las alumnas que superen sus estudios en las convocatorias finales ordinaria y extraordinaria y reúnan los requisitos establecidos en la base tercera de esta resolución.

2. Quienes deseen optar a estos Premios deberán presentar la siguiente documentación en la secretaría del centro docente donde hayan cursado cuarto curso de Enseñanza Secundaria Obligatoria:

a) Solicitud de inscripción según modelo normalizado disponible en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias <https://sede.asturias.es>, en la ficha correspondiente a estos Premios, en la que se incluye declaración responsable de la persona solicitante de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, no ser deudora de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles o subvenciones solicitadas así como las concedidas con la misma finalidad y si ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma. Deberá figurar igualmente la conformidad del alumno o la alumna de su padre, madre o del tutor o tutora legal, en el caso de tratarse de menores de edad.

b) Documento nacional de identidad, Pasaporte o cualquier otro documento legalmente reconocido que acredite suficientemente la identidad y la edad de la persona candidata. La documentación acreditativa deberá estar en vigor en el momento de la inscripción. De acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) se presumirá que la consulta u obtención de aquella documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración es autorizada por las personas interesadas salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

c) Certificación Académica, expedida por el centro docente, según el modelo facilitado por el Sistema para la Administración Unificada de Centros Educativos (SAUCE), o en su defecto, según el modelo que se establezca en la resolución de la convocatoria anual correspondiente en la que constará la calificación final media de la Educación Secundaria Obligatoria.

d) Las personas con alguna discapacidad que precisen algún tipo de adaptación posible de tiempo y medios para la realización de la prueba, deberán formular la correspondiente petición concreta en el momento de solicitar la inscripción, adjuntando a la solicitud un certificado acreditativo del grado y tipo de discapacidad expedido por el organismo oficial competente al efecto. De acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se presumirá que la consulta u obtención de aquella documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración es autorizada por las personas interesadas salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

e) Las personas con Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH) que soliciten algún tipo de adaptación posible de tiempo y/o medios para la realización de la prueba, adjuntarán a su solicitud, además de la petición concreta de la adaptación solicitada, el informe médico que acredite su diagnóstico clínico, expedido por un servicio de salud público.

3. También podrá utilizarse para la presentación de solicitudes y documentación cualquiera de las dependencias a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si en uso de este derecho, el expediente es remitido por correo, se presentará en sobre abierto para que sea fechada y sellada la instancia por el funcionario o la funcionaria de Correos antes de que proceda a su certificación. La solicitud se dirigirá al Director o a la Directora del centro docente donde haya cursado cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria.



4. El plazo de presentación de solicitudes será el establecido en la resolución de la convocatoria anual correspondiente.

5. La presentación de la solicitud de inscripción por parte de la persona aspirante a los Premios o del padre, de la madre, o del tutor o tutora legal de la misma, en el caso de menores de edad, implicará la aceptación de lo dispuesto en la resolución de la convocatoria y en estas bases reguladoras.

Séptima.—Tramitación de las solicitudes por parte de los centros docentes.

1. Los centros docentes, una vez celebradas las últimas sesiones de evaluación, al término del período lectivo correspondiente al cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria, informarán al alumnado que reúna los requisitos establecidos en esta resolución sobre la posibilidad de presentarse a los Premios al rendimiento académico del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria.

2. Los centros docentes en los que la persona aspirante haya cursado su último curso de la etapa facilitarán a las personas interesadas en participar en los Premios al rendimiento académico del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria la información y orientación necesarias, comprobarán que las solicitudes estén debidamente cumplimentadas y que se adjuntan los documentos señalados en el apartado anterior.

3. En el período establecido en la resolución de convocatoria, los centros docentes de inscripción admitirán y registrarán internamente las solicitudes presentadas por las personas participantes junto con la documentación solicitada.

4. En el plazo indicado en la resolución de la convocatoria, las Secretarías de los centros de inscripción remitirán a la Dirección General competente en materia de Ordenación Académica las solicitudes de inscripción presentadas y los documentos que las acompañen y grabarán, en el caso de que tengan acceso a la aplicación corporativa SAUCE, los datos de las personas solicitantes en el plazo correspondiente en dicha aplicación, conforme a los procedimientos para su utilización.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud presentada por la persona aspirante no reuniese los requisitos exigidos se le requerirá para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición.

Octava.—Relación provisional y definitiva de las personas aspirantes admitidas y excluidas.

1. La Dirección General competente en materia de Ordenación Académica, una vez recibidas las inscripciones y realizados los trámites correspondientes, hará pública la relación provisional de las personas admitidas y, en su caso, las excluidas, con indicación de las causas de exclusión, en el portal educativo Educastur (<http://www.educastur.es>) en las fechas que se indican en el calendario de la convocatoria.

2. En el plazo indicado en el calendario de la convocatoria, bien las personas interesadas, bien los o las titulares de las direcciones de los centros docentes, podrán formular contra la relación provisional las alegaciones que estimen oportunas ante la Dirección General competente en Ordenación Académica.

3. La relación definitiva de las personas admitidas y excluidas, con indicación de las causas de exclusión, se publicará en el portal educativo Educastur (<http://www.educastur.es>) en las fechas que se indican en el calendario de la convocatoria.

Novena.—Tribunal.

1. La persona titular de la Dirección General competente en materia de Ordenación Académica nombrará el Tribunal encargado de aplicar, evaluar y calificar la prueba.

2. El Tribunal estará compuesto por un Presidente o una Presidenta que será un Inspector o Inspectora de Educación, o un funcionario o una funcionaria adscrito/a a la Dirección General competente en materia de Ordenación Académica y, al menos, cuatro vocales pertenecientes al Cuerpo de Catedráticos o al de Profesores de Enseñanza Secundaria. Actuará como Secretario o como Secretaria el vocal o la vocal de menor edad.

3. El nombramiento del Inspector o Inspectora de educación será realizado a propuesta de la persona titular del Servicio de Inspección educativa; el nombramiento de los vocales será realizado a propuesta del Jefe del Servicio de Evaluación educativa.

4. El nombramiento de las personas integrantes del Tribunal será publicado en el portal educativo Educastur (<http://www.educastur.es>), en la fecha establecida en la resolución de la convocatoria anual correspondiente.

5. La composición del Tribunal respetará lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y la Erradicación de la Violencia de Género.

6. El Tribunal se ajustará en su actuación a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décima.—Estructura de la prueba.

1. Las personas aspirantes a los Premios al rendimiento académico del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria deberán realizar una prueba escrita.

2. La prueba, que será elaborada por la Dirección General de Ordenación Académica e Innovación Educativa, será única y constará de diversos ejercicios para valorar el grado de adquisición de las competencias y el logro de los objetivos de la etapa.



3. Para la realización de todos los ejercicios las personas aspirantes contarán con un máximo de dos horas y media, que podrán repartirse en varios períodos.

Undécima.—Realización de la prueba.

1. La prueba se celebrará en el lugar, fecha y horario indicados en la resolución de la convocatoria anual correspondiente.

2. El horario de celebración de los distintos ejercicios o partes de la prueba se publicará en el tablón de anuncios del lugar de celebración y en el portal educativo Educastur (<http://www.educastur.es>), en la fecha indicada en la resolución de la convocatoria anual correspondiente.

3. Para la realización de la prueba, las personas aspirantes deberán presentar su Documento Nacional de Identidad (DNI), Pasaporte o cualquier otro documento legalmente reconocido, que esté en vigor y que acredite suficientemente su identidad, así como los útiles de escritura y trabajo necesarios que se publicarán en el portal educativo Educastur (<http://www.educastur.es>) en la fecha indicada en la resolución de la convocatoria.

4. La prueba será única para toda la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

5. Los ejercicios o partes de la prueba se desarrollarán mediante un procedimiento que garantice el anonimato de las personas aspirantes durante el proceso de corrección. El Presidente o la Presidenta del Tribunal será responsable de velar por el cumplimiento de esta garantía procedimental, así como de la posterior identificación de las personas aspirantes a los Premios.

Duodécima.—Calificación de la prueba.

1. Con posterioridad a la celebración de la prueba, el Tribunal se reunirá en sesión ordinaria para la calificación y evaluación de la prueba realizada por cada una de las personas aspirantes. Dicha prueba será calificada con un máximo de 50 puntos. La calificación otorgada en la prueba quedará registrada en el acta de calificaciones, que será firmada por todas las personas que componen el tribunal.

2. La calificación final de las personas aspirantes a los Premios al rendimiento académico se obtendrá mediante la suma de la nota media del expediente académico, calculada de acuerdo con la base tercera.5 de esta resolución, y de la calificación obtenida en la prueba a que se refiere la base décima, una vez que sobre la puntuación de la prueba se haya realizado la conversión a una escala de 0 a 10 puntos.

3. El acta de calificaciones finales se hará pública en el portal educativo Educastur (<http://www.educastur.es>) en el plazo establecido en la resolución de la convocatoria anual correspondiente.

4. Contra la calificación obtenida se podrán presentar las alegaciones que se estimen convenientes, mediante escrito dirigido a la persona que presida el Tribunal, en el plazo y lugar que se establezca en la resolución de la convocatoria anual correspondiente.

5. El Tribunal resolverá las alegaciones presentadas en el plazo indicado en el calendario de la convocatoria anual correspondiente, para lo que se reunirá en sesión extraordinaria, de la que levantará un acta que deberá ser firmada por la totalidad de las personas integrantes del Tribunal.

6. El Presidente o Presidenta del Tribunal notificará por escrito a las personas interesadas, mediante resolución debidamente motivada y en el plazo indicado de la convocatoria, la ratificación o modificación de la puntuación otorgada. La Resolución motivada del Tribunal se realizará de acuerdo con los criterios de evaluación y calificación que se hubieran establecido para la prueba y haciendo constar si ratifica o modifica la calificación otorgada.

8. Contra la resolución de la reclamación se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejería con competencias en educación en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación. La resolución del recurso de alzada pondrá fin a la vía administrativa.

Decimotercera.—Propuesta de concesión de los Premios y publicación de la resolución de concesión.

1. El Tribunal realizará la propuesta de concesión de los Premios al rendimiento académico del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria y sus Accésits en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de celebración de la prueba.

2. El Tribunal realizará la propuesta de concesión de los Premios y Accésits a la vista de las calificaciones finales obtenidas por las personas aspirantes, y una vez resueltas las reclamaciones presentadas, en su caso. La propuesta de concesión de los Premios y Accésits contendrá a los y las aspirantes con la mayor calificación final, en orden de mayor a menor de la puntuación final obtenida.

3. El Tribunal elevará el acta de calificaciones finales, así como la propuesta de concesión de los Premios al rendimiento académico del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria y sus Accésits, a la persona titular de la Consejería competente en materia de educación. El número de concesiones que se propongan no podrá superar el número de Premios y Accésits establecidos en la convocatoria anual correspondiente y en caso de resultar inferior se hará constar en la propuesta el número de Premios que se declaran desiertos.

4. La resolución de concesión conteniendo la relación nominal de las personas que han obtenido los Premios al rendimiento académico del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria y sus Accésits se notificará a las personas interesadas y se publicará en el portal educativo Educastur (<http://www.educastur.es>) y en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

5. La resolución de concesión podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, ante la persona titular de la Consejería con competencias en materia de educación, o ser impugnada mediante la interposición de recurso contencio-



so-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

Decimocuarta.—Derechos que otorga la obtención de un Premio al rendimiento académico del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria.

Además de la dotación económica indicada en la base quinta, la obtención de un Premio tendrá los siguientes efectos:

1. Se hará entrega de un diploma acreditativo del Premio o Accésit a cada alumno o alumna que lo haya obtenido.
2. La Dirección General competente en materia de Ordenación Académica comunicará la concesión de los Premios y Accésits a las personas titulares de las Secretarías de los centros docentes en los que se encuentren los expedientes académicos de quienes hayan obtenido Premio, para que se anote mediante diligencia en sus expedientes académicos e historiales académicos respectivos.
3. Quienes obtengan un Premio al rendimiento académico del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria podrán optar, previa inscripción, al Premio Nacional correspondiente que convoque el Ministerio competente en materia de educación para el mismo período.

Decimoquinta.—Propuesta a Premios Nacionales al rendimiento académico del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria..

La Dirección General competente en materia de Ordenación Académica remitirá al Ministerio con competencias en materia de educación la relación del alumnado que haya obtenido Premio al rendimiento académico del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria en el Principado de Asturias en la correspondiente convocatoria, a efectos de que pueda optar, previa inscripción, al Premio Nacional al rendimiento académico del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria que convoque el citado Ministerio.

La selección de aspirantes a los Premios nacionales de Educación Secundaria Obligatoria se realizará entre las personas premiadas en el Principado de Asturias atendiendo a la calificación final obtenida por el alumno o la alumna.

La obtención de Premio Nacional al rendimiento académico del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria será anotada, mediante diligencia realizada por el Secretario o la Secretaria del centro docente donde se encuentre el expediente académico de quienes lo hayan obtenido, en el historial académico y en el expediente académico de la persona premiada.

Decimosexta.—Pago.

El pago de la dotación económica a cada una de las personas agraciadas con un Premio o Accésit se hará mediante transferencia bancaria y en un pago único, de acuerdo con los datos bancarios de la Ficha de Acreedor que los premiados y las premiadas aporten. El pago no requerirá otra justificación del cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida que la acreditación de que se cumplen los requisitos de participación establecidos en estas bases.

Decimoséptima.—Exoneración de obligaciones formales.

Se exonera a las personas agraciadas con un Premio o Accésit del cumplimiento de la obligación formal de acreditar, previamente al cobro de la cantidad establecida en la convocatoria, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, conforme a lo establecido en artículo 10.3 g) del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

Al respecto, será suficiente que el candidato o candidata haya firmado la declaración responsable a la que se refiere la base sexta, apartado 2.a) de este anexo.

Decimoctava.—Retirada de documentación una vez concluido el procedimiento.

La documentación presentada por los y las aspirantes que no hayan obtenido Premio o Accésit podrá ser retirada por la persona interesada o por aquella a quien haya autorizado expresamente dirigiéndose a la Dirección General competente en materia de Ordenación Académica en el período de seis meses a partir de la finalización del plazo previsto para recurrir la concesión de los Premios. Finalizado este período, la documentación que no hubiese sido retirada será destruida.